



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

COLASISTENCIA TOTAL EXTREMO

CONSIDERACIONES PREVIAS

COLASISTENCIA es una entidad colombiana de asistencia al viajero cuyo objeto es el de proporcionar, entre otros, servicios de asistencia médica, y personal en situaciones de emergencia durante el transcurso de un viaje o evento contratado.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular del servicio de asistencia, que los servicios de COLASISTENCIA no constituyen un seguro, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social, ARP, ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones de COLASISTENCIA están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo, haciendo énfasis en que constituyen un servicio de Medio mas no de resultado.

Las presentes Condiciones Generales, rigen la prestación por parte de COLASISTENCIA de los servicios asistenciales detallados a continuación, durante los viajes que realice el Titular de la TARJETA DE ASISTENCIA COLASISTENCIA.

Los servicios COLASISTENCIA se prestarán únicamente al Titular de la tarjeta COLASISTENCIA y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el Titular deberá comunicarse con la línea nacional de emergencia en el momento de la ocurrencia de cualquier evento y exhibir en el centro médico la certificación, tarjeta de asistencia o manilla COLASISTENCIA y la documentación personal que acredite su identidad y las fechas de viaje.

La adquisición por parte de un titular de una o más tarjetas COLASISTENCIA no producirá la automática acumulación de los servicios y/o beneficios en ellas contempladas, sino que se aplicarán en tal caso los toques establecidos en la que sea más beneficiosa para El Titular.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de tarjetas COLASISTENCIA pueden efectuarse únicamente con una solicitud por escrito y anticipación no menor a 1 (un) día hábil al inicio de vigencia.

El producto COLASISTENCIA TOTAL EXTREMO se comercializa en dos modalidades a saber

Para agencias de viajes Y Operadores turísticos, con cubrimientos para el pasajero desde uno o más días, dicho producto cubre desplazamientos alojamiento y actividades realizadas en el periodo de tiempo estipulado de vigencia.

Para prestadores de turismo de aventura, cubriendo los riesgos y situaciones que se presenten dentro de la actividad contratada a realizarse directamente por el operador en las que la seguridad y la responsabilidad se entiende directamente ejercida por el operador.

EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES.

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de este contrato, COLASISTENCIA **NO** asume responsabilidad alguna y por lo mismo está expresamente exonerado del pago, de cualquier tipo de asistencia médica originada en las circunstancias que a continuación se describen:

- A.** COLASISTENCIA no será responsable por los daños o gastos en que deba incurrir el TITULAR, dentro de los servicios de asistencia objeto del contrato de adhesión, cuando quiera que los mismos sean causados intencionalmente por el TITULAR. **B.** Tampoco opera cuando el objeto del viaje sea la obtención de asistencia médica u odontológica, o



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

cuando se trate de enfermedades o condiciones preexistentes, congénitas o recurrentes, salvó la atención inicial de las mismas con un límite monetario según se indica en el párrafo **ATENCION INICIAL POR PREEXISTENCIAS**, así como cambios de presión arterial o sus complicaciones, agudizaciones, secuelas y consecuencias previas a la iniciación de vigencia del contrato de adhesión, sean estas conocidas o no por el TITULAR del mismo, e igualmente se excluyen las atenciones iniciales por enfermedades odontológicas o tratamientos que el titular este adelantando o que generen complicaciones durante un viaje. **C.** Igualmente están excluidas las asistencias solicitadas como consecuencia de actos de terrorismo. **D.** Se exonera igualmente, cuando la patología a asistir surja como consecuencia de la práctica de deportes peligrosos, como carreras de automovilismo en pista o ruta, carreras de motociclismo en pista o ruta, moto Cross en todas sus modalidades o la práctica como profesional o aficionado de cualquier otro deporte en calidad de competencia. **E.** Cualquier acto doloso o culposo del TITULAR incluyendo la falsedad u omisión de información en el momento de solicitud, hace cesar inmediatamente la cobertura del contrato de servicio de asistencia y por lo mismo, excluye cualquier tipo de asistencia, de igual forma la participación del TITULAR en riñas disturbios o actos delincuenciales. **F.** Quedan expresamente excluidas la indemnización por muerte Accidental y todas las asistencias médicas solicitadas como consecuencia de alta ingesta etílica o intoxicación por esta causa, consumo de sustancias psicoactivas, consumo de medicamentos no prescritos o sobre dosis de estos, y cualquier tipo de asistencia derivada de trastornos mentales o psiquiátricos. **G.** Además se consideran excluidas, totalmente, las asistencias derivadas del síndrome de inmunodeficiencia humana - VIH o cualquier enfermedad de transmisión sexual sus agudizaciones y consecuencias, así como también se excluye toda atención derivada de enfermedades tropicales diagnosticadas o por diagnosticar malaria, paludismo, leishsmaniasis etc... **H.** El diagnóstico, seguimiento, exámenes, tratamiento o interrupción voluntaria del embarazo, y/o parto y/o cesárea. **I.** Todos los servicios y beneficios del presente contrato tienen validez cuando el TITULAR se encuentre únicamente dentro del territorio nacional colombiano, siempre y cuando no sea la Ciudad de residencia permanente salvo que sea una actividad programada a cubrir por COLASISTENCIA como la participación de una actividad de aventura contratada con un operador local. **J.** La muerte declarada por homicidio doloso queda excluida de la indemnización por muerte accidental. **K.** En caso de accidente o muerte en transporte fluvial, marítimo o terrestre si los vehículos en el que se movilizaba el titular de la tarjeta de asistencia no cuenten con los seguros exigidos por la ley, Colasistencia no asumirá ninguna responsabilidad en dicho siniestro. **L.** los costos de tratamiento de las enfermedades o preexistencias odontológicas. **M.** Así mismo están excluidos de la cobertura todos aquellos gastos que correspondan a cualquier tipo de prótesis, o ayudas mecánicas y/o artificiales, internas o externas, incluyendo, pero no limitando, lentes, anteojos, audífonos, muletas, prótesis mecánicas, prótesis dentales etc, así se hayan solicitado para un tratamiento de accidente dentro de la cobertura.

CONDICIONES GENERALES

Entre colombiana de Asistencia, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará COLASISTENCIA de una parte, y de la otra, la persona inscrita en el servicio de asistencia Colombiana de Asistencia, que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará EL TITULAR, quien al adquirir el servicio de asistencia COLASISTENCIA acepta las condiciones generales contenidas en este contrato y que rigen el uso del mismo en todos sus términos, manifestando expresamente su aceptación y conocimiento.



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

DESCRIPCION DE SERVICIOS

(*)COMPENSACION POR MUERTE ACCIDENTAL: COLASISTENCIA compensara hasta la suma de **Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000)** en caso de muerte accidental del TITULAR. Los beneficiarios serán los designados expresamente por el TITULAR al momento de la expedición del contrato COLASISTENCIA, o en su defecto los beneficiarios que designe la ley colombiana. La suma asegurada es por Titular. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un Titular, la responsabilidad máxima por todos los titulares afectados, no será mayor al monto indicado en la póliza de accidentes personales como máximo global por un mismo siniestro, que para este producto es de **Tres cientos Millones de Pesos (\$300.000.000)**. En caso de que la suma de las compensaciones a abonar supere los montos antedichos, cada compensación individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida en la póliza de Accidentes Personales. Si las lesiones corporales fueran causa única y directa que dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente, el asegurado muere, COLASISTENCIA compensara la suma arriba citada. La documentación que se debe presentar para acreditar la ocurrencia del siniestro según el Art. 1077 de C. De Co. es: a) Acta civil de defunción b) Prueba de alcoholemia c) Prueba de farmacología d) Informe de medicina legal c) Informe de fiscalía d) cualquiera que demuestre la ocurrencia del hecho libre de alguna exclusión de estas condiciones generales. **Para este ítem queda excluida la muerte en cualquier transporte terrestre fluvial o marítimo, se contempla dentro de la cobertura para accidentes generados en la ejecución de actividades de aventura incluyendo pero no limitando Balsaje, Bongee Jumping, Buceo, Cabalgatas, Caminatas Ecológicas, Canopy, Cañoning ,Rappel, Escalada ,Kayak, Trekking, Rafting, Espeleología, Torrentismo, Ciclo Montañismo ,Senderismo, Recorridos turísticos en Buggie, Recorridos turísticos en vehículos 4x4, Recorridos turísticos en cuatrimotos o ATV.**

(*)COMPENSACION POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL: COLASISTENCIA compensará hasta la suma de **Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000)** por invalidez total y permanente o desmembración en caso de que el TITULAR por ocurrencia de un accidente en vigencia de la protección. Esta compensación se hará según las tablas que aparecen en la póliza contratada de Accidentes Personales de la compañía de seguros. **Para este ítem queda excluida la invalidez o desmembración en cualquier transporte terrestre fluvial o marítimo, se contempla dentro de los servicios la prestación de asistencia médica para accidentes generados en la ejecución de actividades de aventura incluyendo pero no limitando Balsaje, Bongee Jumping, Buceo, Cabalgatas, Caminatas Ecológicas, Canopy, Cañoning ,Rappel, Escalada ,Kayak, Trekking, Rafting, Espeleología, Torrentismo, Ciclo Montañismo ,Senderismo, Recorridos turísticos en Buggie, Recorridos turísticos en vehículos 4x4, Recorridos turísticos en cuatrimotos o ATV).**

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Empresa Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el TITULAR. Para este ítem queda excluido el cubrimiento cuando el accidente ocurra en un transporte fluvial, terrestre o marítimo.

(*)COMPENSACION POR MUERTE CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE : COLASISTENCIA compensara hasta la suma de Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000) en caso de fallecimiento del titular a causa de lesión con arma de fuego, corto punzante o contundente, durante un viaje y siempre fuera del lugar de residencia hasta la finalización de la vigencia y sin que contravenga este hecho alguna de las condiciones



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

generales del producto. Los beneficiarios serán los designados expresamente por el TITULAR al momento de la expedición del contrato COLASISTENCIA, o en su defecto los beneficiarios que designe la ley colombiana. La suma asegurada es por Titular. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un Titular, la responsabilidad máxima por todos los titulares afectados, no será mayor al monto indicado en la póliza de accidentes personales como máximo global por un mismo siniestro, que para este ítem es de **Tres Cientos Millones de pesos (\$300.000.000)**. En caso de que la suma de las compensaciones a abonar supere los montos antedichos, cada compensación individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida en la póliza de Accidentes Personales. Si las lesiones corporales fueran causa única y directa que dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente, el asegurado muere, COLASISTENCIA indemnizará la suma arriba citada.

(*)COMPENSACION POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO O FLUVIAL: COLASISTENCIA compensará la suma de hasta **Doce Millones de Pesos (\$ 12.000.000)** en caso de muerte accidental en transporte terrestre, marítimo o fluvial del TITULAR solo en los casos en que el producto Colasistencia sea contratado con una vigencia continua superior a un día y como parte de un paquete contratado por la agencia u operador de turismo. Los beneficiarios serán los designados expresamente por el TITULAR al momento de la expedición del contrato COLASISTENCIA, o en su defecto los beneficiarios que designe la ley colombiana. La suma asegurada es por Titular. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un Titular, la responsabilidad máxima por todos los titulares afectados, no será mayor al monto indicado en la póliza de accidentes personales como máximo global por un mismo siniestro, que para este ítem es de **Tres Cientos Millones de pesos (\$300.000.000)**. En caso de que la suma de las compensaciones a abonar supere los montos antedichos, cada compensación individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida en la póliza de Accidentes Personales. En caso de que el accidente ocurra por Si las lesiones corporales fueran causa única y directa que dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente, el asegurado muere, COLASISTENCIA compensará la suma arriba citada. En el caso específico de eventos sucedidos en transporte terrestre de turismo, es condición, infaltable, para esta cobertura, que la empresa contratante, haya suministrado junto con el listado de pasajeros y sus documentos de identidad, documentación del transporte terrestre que acredite la seguridad de los pasajeros en el transporte, solo se tendrá derecho a esta compensación con el previo envío de fotocopia del SOAT vigente, ultimo certificado de Revisión Técnico mecánica, copia de las caratulas de pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del vehículo transportador.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

(*)COMPENSACION POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACION ACCIDENTAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO O FLUVIAL: COLASISTENCIA compensará hasta la suma de **Doce Millones de Pesos (\$ 12.000.000)** por invalidez o desmembración en caso de que el TITULAR por ocurrencia accidental sufriese alguna de las pérdidas o inutilizaciones en los porcentaje especificados en la póliza de AP. No obstante, en caso de un accidente que involucre a más de un Titular, la responsabilidad máxima por todos



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

los titulares afectados, no será mayor al monto indicado en la póliza de accidentes personales como máximo global por un mismo siniestro, que para este ítem es de **Tres Cientos Millones de pesos (\$300.000.000)**. En caso de que la suma de las compensaciones a abonar supere los montos antedichos, cada compensación individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida en la póliza de Accidentes Personales. En el caso específico de eventos sucedidos en transporte terrestre de turismo, es condición, infaltable, para esta cobertura, que la empresa contratante, haya suministrado junto con el listado de pasajeros y sus documentos de identidad, documentación del transporte terrestre que acredite la seguridad de los pasajeros en el transporte, solo se tendrá derecho a esta compensación con el previo envío de fotocopia del SOAT vigente, ultimo certificado de Revisión Técnico mecánica, copia de las caratulas de pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del vehículo transportador.

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Empresa Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el TITULAR.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el decreto 170 de 2001, en su título 3. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ACCIDENTE. COLASISTENCIA pone a disposición del Titular su Central de Asistencias a la cual El Titular o un representante deberá comunicarse a la línea 018000 510058, para todo accidente para el cual necesite asistencia. COLASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en uno cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de COLASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a COLASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con COLASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

- **IMPORTANTE:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por COLASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje. COLASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR, como consecuencia de un accidente ocurrido durante el viaje y dentro de la vigencia del contrato de servicio de asistencia, hasta por la suma de **Doce Millones de Pesos (\$12.000.000)** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de COLASISTENCIA. Excluyendo tratamientos, consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza se contempla dentro de los servicios la prestación de asistencia médica para accidentes generados en la



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

ejecución de actividades de aventura incluyendo pero no limitando Balsaje, Bungee Jumping, Buceo, Cabalgatas, Caminatas Ecológicas, Canopy, Cañoning ,Rappel, Escalada ,Kayak, Trekking, Rafting, Espeleología, Torrentismo, Ciclo Montañismo ,Senderismo, Recorridos turísticos en Buggie, Recorridos turísticos en vehículos 4x4, Recorridos turísticos en cuatrimotos o ATV .

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD. COLASISTENCIA pone a disposición del Titular su Central de Asistencias a la cual El Titular deberá comunicarse a la línea 018000 510058, para todo caso de enfermedad para el cual necesite asistencia. COLASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, autorizando la atención en cualquiera de las entidades médicas disponibles en el área de ocurrencia de la enfermedad, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de COLASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a COLASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con COLASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento. **IMPORTANTE:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por COLASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

COLASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR a consecuencia de una dolencia o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma de **Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000)** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de **COLASISTENCIA** Excluyendo tratamientos, consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza, así como enfermedades que se presuma tienen su origen con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia. Se deja expresa constancia y así lo acepta el titular, que cualquier asistencia derivada de patologías como gastritis, apendicitis, rinofaringitis, amigdalitis enfermedades del tracto respiratorio , en vigencias de un solo día se limitaran a la fase diagnostica, por entender su origen anterior al inicio de la vigencia en sí.

ATENCION INICIAL POR PREEXISTENCIAS. COLASISTENCIA garantizara la consulta de urgencias a patologías presentadas como súbitas, que tengan su origen en una preexistencia del TITULAR, siempre que dicha preexistencia sea diagnosticada como tal, para este efecto se determina una cobertura de atención medica inicial de hasta **Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000)**, que se limitaran a consulta de urgencias, diagnostico y tratamiento de urgencia o hasta llegar al límite citado, se excluyen los tratamientos de enfermedades odontológicas o tratamientos odontológicos preexistentes.



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

GASTOS FARMACEUTICOS. COLASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, dentro de la cobertura de asistencia médica de urgencia por enfermedad o accidente, durante el viaje y en vigencia del contrato de servicio de asistencia, el costo de los medicamentos contemplados en el POS, que sean suministrados o recetados por el centro médico, donde se realice la atención, intra y extra hospitalaria, hasta por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000)** Se deja expresa constancia que los gastos de medicamentos otorgados no serán para el tratamiento de preexistencias.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

GASTOS POR ACCIDENTE ODONTOLOGICO. COLASISTENCIA, cubrirá directamente o por reembolso, los costos en que deba incurrir el TITULAR como consecuencia de accidentes de carácter odontológico, súbitos e imprevisibles, tales como trauma sobre las piezas naturales del TITULAR, ocurridas durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, hasta cubrir la emergencia, con la asistencia solicitada hasta por la suma **de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000)**. COLASISTENCIA se reserva el derecho de elegir el centro odontológico de atención de acuerdo a la ciudad de ocurrencia del evento, así como los materiales y procedimientos que den lugar única y exclusivamente a cubrir la emergencia producida en piezas naturales y derivadas del evento accidental, se deja claridad que no se cubrirán en ningún momento implantes dentales ya que ellos constituyen prótesis que están excluidas de las prestaciones de servicio de COLASISTENCIA y adicionalmente pertenecen a la fase de tratamiento de los pasajeros.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

ASISTENCIA LEGAL DE ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS. COLASISTENCIA reconocerá, directamente, el valor de los honorarios jurídicos de asistencia legal inicial en el evento de un accidente de tránsito ocurrido durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma **de Doscientos cincuenta mil Pesos (\$250.000)** Este servicio opera siempre y cuando el TITULAR sea el demandado, y en exceso de las coberturas ofrecidas por las pólizas de automóviles y SOAT.

ASISTENCIA EN PÉRDIDA DE EQUIPAJE Y DOCUMENTOS. COLASISTENCIA asistirá al TITULAR en el trámite de aviso, búsqueda y localización de equipajes (Viaje Aéreo) o documentos extraviados por cualquier causa durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión. Este servicio se entiende como obligación de medio y no de resultado.

()INDEMNIZACION POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE EN TRANSPORTE DE LINEA AEREA REGULAR COMPLEMENTARIA AL PAGO DE LA AEROLINEA.** COLASISTENCIA Reconocerá de manera complementaria al pago de aerolínea el valor de equipaje extraviado en viaje y que por perdida, durante el transcurso de un desplazamiento aéreo en vuelos nacionales de línea aérea regular, que pueda producirse, hasta la suma máxima de **Dos millones Quinientos Mil**



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

Pesos (\$2'500.000.00) sumando la indemnización de la aerolínea y la de Colasistencia, a razón de **Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$125.000)** por Kilogramo aforado y extraviado, dicho extraviado debe reportarse a la central de asistencia telefónicamente inmediatamente después de producido. Para la correspondiente indemnización por parte de la Aseguradora el TITULAR deberá presentar formulario de reclamación a la aerolínea, desprendible de pasa bordo y original del recibo de pago de indemnización de la aerolínea y copia de su tarjeta de Asistencia. Este ítem de indemnización tendrá un deducible del 10% de valor reclamado o un mínimo de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000)**.

TRANSMISION DE MENSAJES DE URGENCIA. COLASISTENCIA asistirá al TITULAR, en la transmisión de mensajes urgentes, vía telefónica, fax o correo electrónico, que como consecuencia de cualquier emergencia surgida durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, requiera enviarse a familiares o personas vinculadas con el TITULAR, dentro de la ciudad de origen en donde haya sido emitido el contrato del servicio.

(*)TRASLADO MEDICO DE EMERGENCIA. COLASISTENCIA trasladará al TITULAR que, como consecuencia de un accidente que genere condiciones críticas de gravedad, surgido en el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, y cuando sea imposible el desplazamiento del paciente por sus propios medios. Cuando deba ser remitido a un centro asistencial diferente del lugar de atención y ocurrencia inicial, a consideración de los profesionales médicos del lugar del accidente, siempre y cuando la atención médica y los gastos médicos correspondientes, hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de COLASISTENCIA y, siempre que en dicho lugar no sea posible ofrecer las condiciones de atención que garanticen la estabilidad. El traslado se efectuará por cualquier medio idóneo disponible en la región, al centro más cercano en el nivel de atención que el TITULAR requiera, quedando COLASISTENCIA, en total libertad de elegir dicho medio de transporte. El monto de este servicio se encuentra incluido dentro del tope máximo de asistencia médica por accidente, únicamente.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

(*)TRASLADO DE RESTOS MORTALES. En caso de fallecimiento del TITULAR, por causas naturales o accidentales, durante la vigencia y en ciudad diferente a la de origen del mismo, COLASISTENCIA, hará los arreglos pertinentes para el debido traslado del cuerpo a la ciudad de origen o punto de entrada a Colombia si es un extranjero, por un monto máximo de **Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000)**

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

(*)GASTOS DE ACOMPAÑANTE EN CASO DE FALLECIMIENTO. En el caso de fallecimiento del TITULAR por causas accidentales COLASISTENCIA, autorizara, previa solicitud telefónica de un



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

familiar del titular, tiquete aéreo en clase regular y gastos de estadía hasta por **Dos Millones de Pesos (\$2.000.000)** este servicio se concede a manera de reembolso, posterior a la presentación de comprobantes de pago o facturas fehacientes, que no superen un monto de gasto diario de **Dos Cientos Mil Pesos (\$ 200.000)** por día, para lo que se provee una estadía máxima de Diez (10) Días en el caso de no requerir desplazamiento, si este se requiere el valor del desplazamiento debe descontarse del monto máximo global para llegar a una cifra de gastos de estadía diaria .

(*) AUXILIO FUNERARIO. En caso de fallecimiento del TITULAR por causas accidentales y previendo la no posesión de un plan funerario por parte del TITULAR o su familia, COLASISTENCIA otorgara un auxilio para los gastos de tipo funerario contemplando gastos básicos para el proceso funerario, incluyendo honorarios de funeraria, gastos de ceremonia religiosa y proceso de entierro o cremación , hasta la suma máxima de **Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000)** estos se otorgaran a manera de reembolso y como consecuencia de presentación de facturas y comprobantes fehacientes de los gastos.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el decreto 170 de 2001, en su título 3. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, Colasistencia asumirá hasta el monto indicado en este ítem.

(*)GASTOS DE ACOMPAÑANTE EN CASO DE ACCIDENTE. Cundo el TITULAR , sufre un accidente y para su atención y recuperación se prevea como mínimo cinco (5) días de hospitalización, COLASISTENCIA asumirá los gastos de desplazamiento terrestre o aéreo en clase regular, y estadía para un acompañante hasta la suma de **Dos Millones de Pesos (\$ 2.000.000)** , siempre que el TITULAR de la tarjeta viaje solo y no tenga a nadie que le acompañe en este proceso de hospitalización, los anteriores gastos se efectuarán a manera de reembolso y como consecuencia de presentación de facturas y comprobantes fehacientes, que no superen un monto de gasto diario de **Dos Cientos Mil Pesos (\$ 200.000)** por día, para lo que se provee una estadía máxima de Diez (10) Días en el caso de no requerir desplazamiento, si este se requiere el valor del desplazamiento debe descontarse del monto máximo global para llegar a una cifra de gastos de estadía diaria .

- 3 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Todas las obligaciones contractuales de COLASISTENCIA como consecuencia del presente contrato de adhesión, prescriben en la misma fecha de terminación de vigencia del mencionado contrato, salvo en caso de accidente, cuando el tratamiento prevea hospitalización superior a la vigencia y para lo cual COLASISTENCIA proveerá hasta 5 días más de cubrimiento.
- 4 RESPONSABILIDAD.** La prestación de cualquiera de los servicios deberá ser evaluada y autorizada previamente por el departamento de asistencias de COLASISTENCIA, y será proporcionada únicamente, a través de las instituciones sanitarias o profesionales adscritos a la red nacional de asistencia de COLASISTENCIA, en el caso de que el titular o sus representantes deseen que la prestación del servicio se desarrolle con una entidad diferente o en una ciudad diferente a la asignada por COLASISTENCIA cesará la responsabilidad y el titular aceptara que los costos de atención o servicios serán a su cargo o a cargo de su sistema de salud. En caso fortuito que impida la comunicación previa a la prestación de cualquiera de los servicios el TITULAR o quien lo represente tendrá hasta llegar a el Centro hospitalario acordado según planteamiento de respuesta



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

acordado para comunicarse con COLASISTENCIA e informar sobre la imposibilidad de comunicación y el percance sufrido, de tal forma que COLASISTENCIA pueda coordinar con las entidades tratantes o dar trámite a una reclamación por reembolso. En cualquier circunstancia, COLASISTENCIA no será responsable por las lesiones, daños o perjuicios causados al TITULAR, como consecuencia de una eventual impericia, imprudencia o negligencia de los profesionales o instituciones sanitarias que provean el servicio. En el evento que el TITULAR no acate las disposiciones y recomendaciones del médico tratante o de la persona que le brinde la asistencia, asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por el evento objeto de asistencia y exonera expresamente a COLASISTENCIA.

- 5 SUBROGACION.** El TITULAR se obliga con COLASISTENCIA irrevocablemente a subrogar a su favor cualquier otro derecho que le asista por idéntica causa, frente a cualquier responsable directo o indirecto de asumir algún tipo de obligación en forma principal o derivada. De negarse a prestar colaboración o subrogar tales derechos a COLASISTENCIA, este último quedara automáticamente desobligado a abonar los gastos de asistencia originados.
- 6 AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA.** COLASISTENCIA tendrá derecho, mediante los servicios de su personal facultativo, a proceder al examen de cualquier paciente, tantas veces como lo considere prudente y necesario, durante cualquier etapa de una asistencia. El paciente debe proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar aquellas autorizaciones, para facilitar a COLASISTENCIA la obtención de una historia clínica completa.
- 7 JURISDICCION Y ARBITRAMIENTO.** Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, DC; igualmente, las partes aceptan que cualquier controversia que surja entre ellas, será resuelta por el sistema de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos en la ley.
- 8 GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES** COLASISTENCIA se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

GLOSARIO

TITULAR - Es la persona o personas cuyos datos particulares e identificación figuran en el contrato de servicio de asistencia, carne o certificación COLASISTENCIA.

VALIDEZ – Se define como el tiempo que transcurre entre las fechas de iniciación y finalización del contrato de servicio de asistencia.

ACCIDENTE – Se define como todo suceso súbito, repentino e imprevisto que ocurra dentro de la validez del contrato de servicio de asistencia y que resulte en lesión sufrida por el TITULAR como consecuencia exclusiva de causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del TITULAR.

ENFERMEDAD – Se define como la dolencia, o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de servicio de asistencia y mientras el mismo se mantenga vigente.



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

PREEXISTENCIA- Se define como todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del contrato o del viaje y que sea factible de ser comprobado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en el país.

RECURRENTE- Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante el mismo viaje.

CONGENITO - Presente o existente desde antes del momento de nacer.

AGUDIZACION – Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo, contemplando las que se deriven o presenten en condiciones de enfermedades preexistentes.

ASISTENCIA MÉDICA - Es la prevención, diagnóstico y tratamiento de cualquier enfermedad o accidente a través de la atención de un profesional médico.

EMERGENCIA MEDICA – Es cualquier situación de carácter súbito, repentino, o accidental la cual requiere de atención médica inmediata que imposibilite la normal prosecución del viaje del titular.

MUERTE ACCIDENTAL – Se define como Muerte Accidental del TITULAR cuando esta es ocasionada por: Lesiones corporales sufridas por el TITULAR como consecuencia exclusiva de causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del TITULAR y que no tengan su origen en accidente de transporte terrestre marítimo o fluvial.

MUERTE ACCIDENTAL EN TRASNSPORTE PÚBLICO FLUVIAL O MARITIMO – Se define como Muerte Accidental del TITULAR cuando esta es ocasionada por: Lesiones corporales sufridas por el TITULAR como consecuencia exclusiva de causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del TITULAR que tengan su origen en accidente de transporte terrestre marítimo o fluvial.

TARJETA DE ASISTENCIA – Es un servicio de atención de emergencias que se contrata a través de una entidad de turismo, empresa o directamente, que se hace tangible por intermedio de un carne o certificación que indica los cubrimientos.

(*) Este amparo se encuentra cubierto bajo póliza de accidentes personales con compañía de seguros en Colombia. Cuyas condiciones generales y exclusiones se encuentran en poder de COLASISTENCIA.

(**) Este amparo se encuentra cubierto bajo póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyas condiciones generales y exclusiones se encuentran en poder de COLASISTENCIA.

- **AGENCIA DE VIAJES-** Es una persona natural o jurídica que se encarga de vender, asesorar y gestionar la logística de viajes normalmente turísticos en este caso de aventura, contratados por sus clientes, con componentes de transporte, alojamiento y actividades dentro de las que se cuentan la participación de una o varias actividades de aventura incluyendo pero no limitando Balsaje, Bungee Jumping, Buceo, Cabalgatas, Caminatas Ecológicas, Canopy, Cañoning ,Rappel, Escalada ,Kayak, Trekking, Rafting, Espeleología, Torrentismo, Ciclo Montañismo ,Senderismo,



CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA

FECHA DE CREACIÓN:
05 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01 DE FEBRERO 2013

CODIGO:
D-PE-08

VERSIÓN:
07

Recorridos turísticos en Buggie, Recorridos turísticos en vehículos 4x4, Recorridos turísticos en cuatrimotos o ATV .

- **PRESTADOR DE TURISMO DE AVENTURA-** Persona jurídica o natural que tiene por objeto la comercialización y operación de actividades que tienen como fin el realizar actividades recreativas y deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza.

LAS CONDICIONES GENERALES, TERMINOS, LIMITES DE COBERTURA, EXCEPCIONES Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO SE ENCUENTRAN SUJETOS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.